

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO AD-028/2025

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CERRADO PARA EL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO **"EL INEA"**, REPRESENTADO POR EL C. RODRIGO MENÉNDEZ ROLDÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE **"EL INEA"** Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. **RAFAEL RAMOS VÁZQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE RECURSOS TECNOLÓGICOS, EN "EL INEA" EN OFICINAS CENTRALES, QUIEN FUNGIRÁ COMO PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, LA C. **MARISOL CHÁVEZ NÁJERA**, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS, DISEÑO DE SISTEMAS Y SERVICIOS TIC'S, QUIEN FUNGIRÁ COMO PERSONA SUPERVISORA DEL CONTRATO, Y POR LA OTRA PARTE **UNINET, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL C. **GERARDO RAÚL SIORDIA GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha **10 de julio de 2025**, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato **AD-028/2025** cuyo objeto consiste en el **SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO** con vigencia del servicio del 1° de julio al 31 de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará **"CONTRATO"**.

II.- En la Cláusula Séptima del **"CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

III. Que **"EL INEA"** requiere dar continuidad al **SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO** una vez concluido el presente ejercicio fiscal, por ser indispensables para no interrumpir su operación regular.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO AD-028/2025

IV. A efecto de modificar la vigencia y monto del **"CONTRATO"**, del **SERVICIO DE INTERNET OFICINAS REMOTAS, "EL INEA"**, a través de su área requirente contratante, con oficio número **UAF/SRT/316/2025** de fecha 29 de octubre de 2025, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** su consentimiento para la ampliación de monto y vigencia de **"EL CONTRATO"** por el período del 1° de enero al 6 de febrero de 2026, manteniéndose el precio y forma de pago originalmente pactados.

V.- En respuesta al oficio del numeral que antecede **"EL PROVEEDOR"**, mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2025 aceptó la petición de **"EL INEA"** manifestando su conformidad para dar continuidad a los servicios relacionados con el **"CONTRATO"**, a fin de ampliar su monto y vigencia, bajo las mismas condiciones técnicas y económicas.

VI.- Mediante oficio UAF/SPyRF/199/2025, la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros en respuesta al oficio UAF/SRT/320/2025, informa que no existe inconveniente para cubrir las erogaciones derivadas del presente convenio modificatorio, siempre y cuando se cumplan con las restricciones presupuestarias establecidas por la Coordinadora de Sector, que no generen presiones de gasto futuras y no afecten en el cumplimiento de los objetivos de **"EL INEA"**.

VII.- Para la formalización del presente convenio modificatorio se cuenta con la justificación de fecha 13 de noviembre de 2025 por parte del Subdirector de Recursos Tecnológicos del área requirente para la modificación del **"CONTRATO"** de realizar la ampliación de vigencia y monto, bajo las mismas condiciones técnicas y económicas.

VIII.- Mediante oficio **UAF/SRT/339/2025** de fecha 14 de noviembre de 2025, el Subdirector de Recursos Tecnológicos del área requirente, solicita realizar los trámites respectivos para llevar a cabo el convenio modificatorio al **"CONTRATO"**, dicha modificación corresponde a la ampliación en monto y vigencia, lo anterior con fundamento en los artículos 74 de la LAASSP y 92 de su Reglamento, así como la Cláusula Séptima del citado instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. "EL INEA" declara que:

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO AD-028/2025

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública y Subsecretaría de Educación Básica con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial el 28 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de ese mismo mes y año, reformado por diverso de fecha 17 de agosto de 2012, publicado en el DOF el 23 de agosto de 2012.

I.2 Conforme a la escritura pública número 63,712 de fecha 20 de marzo de 2025, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría pública número 131 de la Ciudad de México, el **C. Rodrigo Menéndez Roldán, Apoderado legal y Titular de Unidad de Administración y Finanzas de "EL INEA"**, con R.F.C. MERR870509EH8, es la persona servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con el Manual General de Organización del INEA 2020, comparece a la firma de este Convenio el Administrador del "**CONTRATO**", el **C. Rafael Ramos Vázquez**, con **R.F.C. RAVR810717QQ2** en su carácter de **Subdirector de Recursos Tecnológicos**, persona facultada para administrar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente Convenio y "**CONTRATO**", quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente.

I.4 De conformidad con el Manual General de Organización del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, la **C. Marisol Chávez Nájera, Jefa del Departamento de Análisis, Diseño de Sistemas y Servicios TIC'S**, en Oficinas Centrales, con, R.F.C. CANM740227C80, es la persona facultada para supervisar que se proporcionen los servicios conforme a los términos y condiciones establecidas en el Contrato y su **ANEXO ÚNICO**, (el cual se conforma por el Anexo Técnico, la propuesta técnica y económica).

1.5 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes INE810901CP4.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO AD-028/2025

1.6 Tiene establecido su domicilio en la calle Francisco Márquez número 160, colonia Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita a través de la escritura pública número 106,300 de fecha 26 de julio de 1995, otorgada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la notaría pública número 54 del Distrito Federal, (actualmente Ciudad de México), misma que ha sufrido modificaciones; denominada **UNINET, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social, es prestar el servicio de valor agregado de transmisión de datos por conmutación de paquetes, mediante la conducción de señales a través de la red pública telefónica, la red digital integrada y de las estaciones terrenas autorizadas a **"TELMEX"** (Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable) entre otros, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, (actualmente Ciudad de México), con el folio mercantil electrónico mercantil número 200,279.

II.2 El C. Gerardo Raúl Siordia Gutiérrez, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a través de su representada, como se acredita con la escritura pública número 180,047 de fecha 04 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la notaría pública número 54 de la Ciudad de México, mismas que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

II.3 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **UNI951013RC1**

II.4 Tiene establecido su domicilio en Avenida Insurgentes Sur 3500, piso 4, colonia peña pobre, demarcación territorial Tlalpan, código postal 14060, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, a efecto de modificar la cláusula segunda y sexta, lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 74, párrafo cuarto, de la LAASSP, así como lo señalado en la Cláusula Séptima del **"CONTRATO"**.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO AD-028/2025

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En el presente Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan modificar la **Cláusula SEGUNDA. Monto del "CONTRATO"**, como se observa a continuación:

Dice:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INEA" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el servicio objeto de este contrato, la cantidad de \$65,075.40 (Sesenta y cinco mil setenta y cinco pesos 40/100 M.N.) más impuestos que ascienden a \$10,412.06 (Diez mil cuatrocientos doce pesos 06/100 M.N.) que hace un total de \$75,487.46 (Setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 46/100 M.N.).

...

Para quedar como sigue:

"EL INEA" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el servicio objeto de este contrato, la cantidad de \$78,090.48 (Setenta y ocho mil noventa pesos 48/100 M.N.) más impuestos que ascienden a \$12,494.47 (Doce mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 47/100 M.N.) que hace un total de \$90,584.95 (Noventa mil quinientos ochenta y cuatro pesos 95/100 M.N.).

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO AD-028/2025

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan modificar la **Cláusula SEXTA. Vigencia** del **"CONTRATO"**, como se observa a continuación:

Dice:

Sexta. Vigencia

Vigencia del contrato: será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre 2025.

Vigencia del Servicio: será a partir del día 1° de julio al 31 de diciembre de 2025.

*Conforme al **ANEXO ÚNICO**, del presente contrato.*

Para quedar como sigue:

Sexta. Vigencia

Vigencia del contrato: será a partir de su firma y hasta el 6 de febrero de 2026.

Vigencia del Servicio: será a partir del día 1° de julio de 2025 al 6 de febrero de 2026.

*Conforme al **ANEXO ÚNICO**, del presente contrato.*

TERCERA. "LAS PARTES" aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este Convenio Modificatorio, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

CUARTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

QUINTA. "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **"CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

SEXTA. "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no existe novación, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

SEPTIMA. "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este convenio modificatorio, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México,

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO AD-028/2025

renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"**, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR: "EL INEA"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
RODRIGO MENÉNDEZ ROLDÁN	APODERADO LEGAL DEL INEA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	MERR870509EH8
RAFAEL RAMOS VÁZQUEZ	SUBDIRECTOR DE RECURSOS TECNOLÓGICOS	RAVR810717QQ2
MARISOL CHÁVEZ NÁJERA	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS, DISEÑO DE SISTEMAS Y SERVICIOS TIC'S.	CANM740227C80

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO AD-028/2025

UNINET, S.A. DE C.V.	UNI951013RC1
----------------------	--------------

